



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: Al señor juez la presente demanda Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa, la cual fue presentada dentro del término legal oportuno contemplado en el Art. 430 del CGP, tras haberse revocado el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo identificado con el número de radicado 2023-00106-00. En tal sentido y conforme a la normativa en cita, el presente proceso se continuará y tramitará dentro del mismo expediente, quedando identificado con la misma radicación **2023-00106-00**. *Pasa a despacho: mayo 09 de 2024.*

JOSÉ ARMANDO CORTES
Secretario

Sevilla, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	431
Radicado	76-736-31-03-001-2023-00106-00 (A continuación de proceso ejecutivo)
Proceso	Verbal -RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA-
Demandante	LORENA CASTAÑO CASTRO
Demandados	NICOLAS ANTONIO GRAJALES DAVILA GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA LARGO LILIANA PATRICIA GIRALDO MONTOYA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE IVAN LOPEZ LONDOÑO
Tema	Inadmite Demanda

I. CONSIDERACIONES:

En atención al informe Secretarial que antecede, encuentra este Despacho que se ha presentado demanda verbal de Resolución de Contrato de Compraventa propuesta por LORENA CASTAÑO CASTRO en contra de NICOLAS ANTONIO GRAJALES DAVILA, GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA LARGO, LILIANA PATRICIA GIRALDO MONTOYA y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE IVAN LOPEZ LONDOÑO, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

De la revisión realizada a la demanda y sus anexos, este Despacho la **INADMITE**, a fin que en el término de cinco (05) días, la parte actora cumpla los requisitos que a continuación se le indican, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso:

PRIMERO: Deberá **ACLARARSE** o **CORREGIRSE** de ser el caso, el hecho "**CUARTO**.-" en concordancia con el acápite de "**PRETENSIONES**" de la demanda,



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

toda vez que en el mismo, se señala que:

“CUARTO.- *En razón a lo anterior, mediante documento privado adiado el veintinueve (29) de Marzo del año 2.023, mi poderdante señora **LORENA CASTAÑO CASTRO** suscribió un **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, con los demandados **NICOLAS ANTONIO GRAJALES DAVILA, JORGE IVAN LOPEZ LONDOÑO, GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA LARGO y LILIANA PATRICIA GIRALDO MONTOYA**, quienes rubricaron este documento como personas naturales.”*

Sin embargo, al verificar el contrato adosado como anexo a la demanda se observa que las señoras GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA LARGO y LILIANA PATRICIA GIRALDO MONTOYA, no firmaron el mentado documento, motivo por el cual deberán realizarse, de ser el caso, los ajustes necesarios para reformular el libelo genitor.

SEGUNDO: En el acápite de **“PRUEBAS”** del libelo genitor, se solicita como prueba **“PERICIAL”**, *“el nombramiento de dos peritos para que determinen el valor de los frutos civiles y naturales producidos por el inmueble materia de esta demanda, tanto los dejados de percibir como aquellos que se hubieran podido producir con mediana inteligencia y actividad estando en poder del demandante.* Sin embargo, y pese al hecho de no haberse solicitado tales conceptos dentro del acápite de pretensiones, se debe advertir al profesional del derecho que según el artículo 227 del CGP, corresponde a cada parte presentar el experticio desde su primera intervención en la Litis y demás oportunidades probatorias, o en su defecto, *“podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda”*. Es decir, debió el gestor judicial por activa **(i)** aportar el (los) dictamen (es) requeridos o, **(ii)** anunciar la necesidad de incorporar al expediente dicho medio probatorio, con el fin de cuantificar el objeto de las pretensiones que derivan del mismo, a fin de que el suscrito servidor confiriera el termino legal necesario para decretar dicha prueba, mas no solicitar el nombramiento oficioso por parte del Despacho.

En tal sentido, deberá **ADECUAR** el libelista el acápite de **“PRUEBAS”**, respecto a la experticia requerida, pues sobre dicho medio probatorio inclusive, derivaría una eventual reforma a la demanda respecto a la modificación de las pretensiones reclamadas con este proceso, en las que además deberá preceptuarse su juramento estimatorio; o bien, **APORTAR** dicho medio probatorio, dentro del término de subsanación de la demanda.

TERCERO: Se deberá **ADECUAR** acápite denominado **“PROCESO, COMPETENCIA y CUANTÍA”** incluyendo y totalizando cada uno de los valores reclamados dentro de sus pretensiones, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 9 del artículo 82 del CGP.

CUARTO: Deberá **PRESENTAR** Certificado de Tradición respecto al folio de Matrícula Inmobiliaria **382-24948**, con fecha de expedición no mayor a 30 días, pues el documento presentado fue expedido el 14 de julio del año 2023. Lo anterior para poder establecer la actualidad jurídica del inmueble sobre el cual deriva la suscripción del contrato materia de este proceso.

QUINTO: Alléguese a través del correo electrónico del juzgado, las respectivas correcciones y documentos en archivos PDF, con prueba que también estos le fueron remitidos a la parte demandada.



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES

Juez

Esta providencia se notifica mediante estado electrónico No. 68. (Art. 9 Ley 2213 de 2022)

Firmado Por:
Dario Alberto Arbelaez Cifuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bf0434ec0ba7e28acde67d346ce53c836cb86f747e95c9048d48464ea4871f**

Documento generado en 10/05/2024 08:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>